

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 3603/2013
La Paz, 28 de noviembre de 2013

VISTOS:

La nota DESP 0832/2013 de fecha 27 de noviembre de 2013 y el Informe Legal N° DJ 1247/2013 de fecha 28 de noviembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo dispone que *"Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública"*, estableciendo además que *"Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo"*.

Que, asimismo, la referida disposición legal, establece en su segundo párrafo que: *"El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias"*.

Que, en su cuarto párrafo, el referido Artículo 7 dispone que: *"Las resoluciones administrativas dictadas por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II de este Artículo"*.

Que, por último, los párrafos V y VI del Artículo antes mencionado, establecen que: *"La delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que haya conferido, sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación"* y que *"La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional"*.

Que, por su parte la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial de 28 de octubre de 1994 (**LEY SIRESE**), establece en sus Artículos pertinentes lo siguiente:

ARTÍCULO 10.- (ATRIBUCIONES).- Son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes:

(...)

- g) Aplicar sanciones en los casos previstos por las normas legales sectoriales y por los contratos de concesión y licencia;
- h) Conocer y procesar, las denuncias y reclamos presentados por los usuarios, las empresas y entidades reguladas y los órganos competentes del Estado, en relación a las actividades bajo jurisdicción de SIRESE;
- i) Conocer y resolver, de manera fundamentada, en primera instancia los recursos de revocatoria que le sean presentados de acuerdo con la presente ley, las normas legales sectoriales y las normas procesales aplicables;

(...)



k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 22.- (RECURSO DE REVOCATORIA).- Las resoluciones pronunciadas por los Superintendentes Sectoriales podrán ser impugnadas, por cualquier persona natural o jurídica, o los órganos competentes del Estado, cuando demuestren razonablemente que han sido perjudicados en sus intereses legítimos o en sus derechos, interponiendo recurso de revocatoria ante la misma Superintendencia Sectorial, en los términos y bajo las condiciones y requisitos señalados por las normas procesales aplicables.

Los recursos que se interpongan contra las resoluciones que dispongan cualquier Intervención tendrán efecto devolutivo.

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de garantizar la aplicación de los principios de eficacia y de economía, simplicidad y celeridad oportuna de todo procedimiento administrativo tramitado en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se hace necesaria la delegación de algunas de las competencias para conocer determinados asuntos administrativos atribuidos al Director Ejecutivo a.i. de la ANH.

Que, ninguna de las atribuciones que se pretende delegar se encuentra comprendida dentro de las prohibiciones establecidas por el párrafo III del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002, referidas a facultades conferidas por la Constitución Política del Estado a los poderes públicos, a la potestad reglamentaria, a la resolución de recursos jerárquicos, a las competencias que se ejercen por delegación y a las materias excluidas en mérito a la Constitución Política del Estado y una ley.

CONSIDERANDO:

Que, la nota DESP 0832/2013 de fecha 27 de noviembre de 2013, solicita la elaboración de una nueva Resolución Administrativa delegando el conocimiento de determinados asuntos administrativos.

Que el Informe Legal DJ 1274/2013 de fecha 28 de noviembre de 2013 establece que no existe impedimento legal alguno para que el Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, disponga la delegación de determinados asuntos administrativos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Delegar al Director (a) Jurídico (a) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, los siguientes asuntos administrativos:

- a) Conocer y sustanciar los Procedimientos Administrativos Sancionadores que tengan como sanción la Revocatoria o Caducidad de la Licencia de Operación o suspensión de la prestación del servicio, desde su inicio hasta antes de la emisión de la Resolución Administrativa respectiva, así como el cumplimiento de la misma.
- b) Conocer y sustanciar los Recursos de Revocatoria interpuestos ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, desde su interposición hasta antes de la emisión de la Resolución Administrativa respectiva.

SEGUNDO.- Únicamente las atribuciones establecidas en el Resuelve Primero de la presente Resolución es objeto de delegación, manteniéndose las demás facultades, atribuciones y competencias del Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

TERCERO.- El Director Ejecutivo a.i., sin perjuicio de la delegación conferida por la presente Resolución, podrá asumir las atribuciones, facultades y competencias delegadas sin que la misma se pueda interpretar como una revocación de la delegación dispuesta.

CUARTO.- La presente resolución administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación y su aplicación alcanzará tanto a los trámites nuevos como a los que se encuentren en curso.

QUINTO.- Publíquese la presente Resolución Administrativa, en un órgano de prensa de circulación nacional con el objeto de que surta efectos, desde el momento de su publicación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sandra G. Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

